



Resolución Directoral

Chorrillos, 02 de 12 del 2015.

Visto el Expediente N° 15-INR-008538-003 que contienen el Informe N° 597-DIDAAD-INR-2015, Memorando N° 564-2015-DEIDAADT-INR del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, respectivamente; Informe N° 365-2015-PROG-LOG-INR, Informe N° 737-2015-LOG-INR de la Oficina de Logística; Informe N° 182-OAJ-INR-2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2015-SA-DG-INR de fecha 16 de Enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN para el Ejercicio Presupuestal 2015, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, concordante con lo establecido en el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas institucionales: cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o varíe el tipo de proceso, o el valor referencial difiera en más de veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección;

Que, el numeral 6.2. de la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 169-2009-OSCE/PRE, establece que toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobado, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC;

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, modificada por la Ley N° 29873, establece como una de las causales de exoneración de los procesos de selección, cuando exista proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 21° de la acotada Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse copia de dicha Resolución y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que, los actos preparatorios y contratos que se celebren



W.CRIBILLERO S.



C. CAMPOS G

como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; asimismo, establece que la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, mediante el Informe N° 312-2015-LOG-INR la Oficina de Logística refiere que su Equipo de Adquisiciones mediante Informe N° 162-2015-ADQ-LOGIS-INR informa que habiendo contratado con la Empresa PLATINIUM MÉDICA SAC. para que brinde el Servicio de Mantenimiento Correctivo del Equipo de Tomografía y que mediante comunicación de fecha 04 de Setiembre de 2015 confirma que no podrá cumplir con el contrato suscrito toda vez que la Empresa TECNASA es el único que suministra los repuestos de la marca HITACHI y tienen como política no realizar venta directa a terceros, resolviendo el Contrato suscrito mediante Carta Notarial N° 164-2015-OEA-INR de fecha 21 de Setiembre de 2015; por lo que solicita que el área usuaria confirme la necesidad de dicho servicio;

Que, mediante Informe N° 597-DIDAAD-INR-2015 y el Memorando N° 564-2015-DEIDAADT-INR del Departamento de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento, respectivamente; sustenta su requerimiento manifestando que se requiere la contratación del servicio de mantenimiento Correctivo del Equipo de Tomografía marca HITACHI con el fin de no ver interrumpida la atención de los pacientes del Servicio de Diagnóstico por Imágenes y principalmente, de los pacientes del Seguro Integral de Salud (SIS), que son la principal población atendida en la Institución;

Que, mediante Informe N° 365-2015-PROG-LOG-INR el Jefe del Equipo de Programación de la Oficina de Logística informa que el Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado realizado revela la existencia que la Empresa Soluciones Tecnológicas Integrales – TECNASA, son representantes exclusivos autorizados por la marca HITACHI MEDICAL Co. en el Perú, dada sus especificaciones técnicas; por lo tanto, dicha empresa tiene la capacidad de brindar el servicio requerido y habilitada para contratar directamente, al amparo de la causal del literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la finalidad pública de dicha adquisición es brindar atención a los pacientes del Servicio de Diagnóstico por Imágenes y principalmente, de los pacientes del Seguro Integral de Salud (SIS) que asisten a la Institución;

Que, del referido estudio realizado se determina como valor referencial del servicio el monto de Setenta y Ocho Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 78,300.00), monto por el cual corresponde convocar un proceso de Adjudicación Directa Selectiva y por ende modificar el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2015, a fin de incluir el proceso de selección a ser exonerado el cual cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario aprobado mediante Nota N° 0000001369; por lo que es procedente aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón y la Exoneración de dicho proceso de Selección por la Causal de Proveedor Único de Servicios que no admite sustitutos, conforme a la base legal invocada;



Que, mediante el Informe N° 737-2015-LOG-INR, la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, informa sobre la viabilidad de la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva "Contratación del Servicio de Mantenimiento correctivo del Equipo de Tomografía marca HITACHI" por causal de postor único, sustentando que de acuerdo al resultado del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado resulta que la Empresa Soluciones Tecnológicas Integrales – TECNASA es representante exclusivo autorizado por la marca HITACHI MEDICAL Co. en el Perú; además dicho Informe se sustenta en el informe del área usuaria y el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado;



Que, mediante el Informe N° 182-OAJ-INR-2015 la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en merito a los documentos adjuntos, tales como el Informe de la Oficina de Logística y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, revela que la Empresa Soluciones Tecnológicas Integrales – TECNASA, es representante exclusivo autorizado por la marca HITACHI MEDICAL Co. en el Perú; por lo que se sustenta la exoneración por la causal proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, de conformidad al literal e) del art.20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en cuanto a la formalidad prevista por la norma, deben aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 8° de la Ley de Contrataciones del Estado y 9° de su Reglamento, concordante con lo señalado en el numeral 6 de la Directiva N° 005-2009-OSCE/CD, por lo que la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN para el Año Fiscal 2015, deberá ser aprobada por la Titular de la Entidad, siendo publicada en el SEACE y estar a disposición de los interesados en la página Web de la Entidad;



MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
 INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
 "Dra. Adriana Rebaza Flores"
 AMISTAD PERÚ - JAPÓN

Nº 387 -2015-SA-DG-INR

Resolución Directoral

Chorrillos, 02 de 12 del 2015.

De conformidad con la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, Decreto Supremo Nº 021-2009-EF, Resolución Ministerial Nº 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de las atribuciones conferidas por ley, y;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Logística, del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Ejercicio Presupuestal 2015 INCLUYENDO el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva "Contratación del Servicio de Mantenimiento correctivo del Equipo de Tomografía marca HITACHI", por el valor referencial Setenta y Ocho Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 78,300.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección señalado en el artículo primero, por causal de Proveedor Único de Servicios que no admite sustitutos, con el fin de contratar el servicio requerido mediante Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con la Empresa Soluciones Tecnológicas Integrales – TECNASA, por el monto de Setenta y Ocho Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles (S/.78,300.00).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y del Órgano de Control Institucional, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes de su emisión y disponga a la Oficina de Logística se publique la presente Resolución con sus respectivos informes en el plazo legal, en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Logística se encargue de la Contratación de los bienes materia de la presente exoneración, conforme a lo dispuesto a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF.



Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
 Instituto de Gestión de Servicios de Salud
 INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
 "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

 MR JULIA HONORATA MÉNDEZ CAMPOS
 Directora General(a)
 CMP 15706 / RNE 7393

JHMC/WPCS
 c.c. OEA
 OEPE
 OAJ
 OCI
 Oficina de Logística

